

## TRATAMIENTO IMPOSITIVO PARA EL INVERSOR EN OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Concepto	Impuesto	Sujeto	Con oferta pública (1)
<b>RENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INTERÉS)</b>	<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	Persona física residente	Exento (Art.36 bis inc 3 y 4 L 23.576).
		Empresa local	Gravado (Decreto 1076/92 Art 4)
		Beneficiario del exterior	Exento (Art.36 bis inc 3 y 4 L 23.576)
	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	Personas físicas y empresas residentes.	Exento (Art.36 bis inc 1 Ley 23.576, Art 7 inc h.16.6 Ley IVA)
		Banco local.	
		Beneficiario del exterior.	
<b>RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL 5% (ART. 81 LIG)</b>	Sujeto empresa local	Gravado 35%	
	Restantes sujetos	N/A	
<b>RESULTADO DE NEGOCIACIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	Persona física local	Exento (2)
		Empresa local	Gravado (Decreto 1076/92, Art 4)
		Beneficiario del exterior	Exento (3)
	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	Persona física local inscrita	Exento (4)
		Empresa local	
		Beneficiario del exterior	
<b>TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	<b>BIENES PERSONALES</b>	Persona física local	Gravado (0,50%/0,75%) (5)
		Persona física exterior	Gravado (no alcanzado efectivamente) (6)
		Sujeto empresa exterior	No alcanzado (Art29 DR LIBP)(7)
		Restantes sujetos	N/A
	<b>GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA</b>	Empresa local y banco local	Activo Computable
		Restantes sujetos	N/A

(1) El tratamiento impositivo de la Ley 23.576 y sus modificatorias sólo es aplicable para ON emitidas en las condiciones establecidas en sus normas: El artículo 36 de la Ley 23.576 y sus modificatorias dispone que serán objeto del tratamiento impositivo establecido en dicha Ley las obligaciones negociables que cumplan con las siguientes condiciones y obligaciones:

- Se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores. (Res CNV / AFIP N° 470/04 Bookbuilding, esfuerzos colocación, etc.).
- La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de los títulos a inversiones en activos físicos situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas con la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión y dado a conocer al público emisor a través del prospecto.
- En el caso de reestructuración de pasivos con ON, sólo se aplica beneficio impositivo a las emitidas por reestructuración de ON que gozaban del beneficio impositivo (Conforme Art. 56, del Capítulo VI. de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, según texto de la RG 470/04 Comisión Nacional de Valores).
- La emisora acredite ante la Comisión Nacional de Valores, en el tiempo, en la forma y en las condiciones que ésta determine que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo con el plan aprobado. Deberá informar a la CNV dentro de los 10 días de su aplicación (total o por etapas), el

cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido mediante declaración jurada del órgano de administración Conforme Art. 55, del Capítulo VI. de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, según texto de la RG Comisión Nacional de Valores 470/04.

Cuando la emisora no cumpla con las condiciones decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la ley, y la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En el caso de ganancias a la tasa máxima (35%) sobre el total de las rentas devengadas a favor de los inversores. -Art. 38 ley 23.576 y sus modificatorias-. Pago con carácter de único y definitivo.

- (2) Exención según Ley 23.576, aplicable cuando los títulos sean colocados por oferta pública, si no, exento por ley del impuesto a las ganancias (Art. 20 inc w).
- (3) Exención según Ley 23.576, aplicable cuando los títulos sean colocados por oferta pública, si no, el resultado se encuentra exento por aplicación del Art. 78, D. 2284/1991, que exime los resultados por ventas de valores mobiliarios obtenidos por sujetos del exterior.
- (4) Exención según Ley 23.576, aplicable cuando los títulos sean colocados por oferta pública, si no, también exento del gravamen por tratarse de venta de títulos valores (Art. 7 inc b) Ley IVA.
- (5) ON adquiridas o incorporadas hasta el 24/03/1995 Exentas: Ley Impuesto Bienes Personales Art. 21 bis. Alícuota según los Bienes Personales (luego de computar mínimo no imponible) no supere o supere \$ 200.000.
- (6) No procede aplicación de responsabilidad sustituta (Art. 16 Ley IBP 3er párrafo y Art. 29 DR Ley IBP). El contribuyente residente que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos persona física o sucesión radicadas en el exterior, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo por los respectivos bienes al 31 de diciembre de cada año, el 0,75% (Art. 26 1er párrafo, Ley del Impuesto).
- (7) Presunción de responsable sustituto no es aplicable a los títulos privados representativos de deuda con oferta pública autorizada por la CNV que coticen el país o en el exterior.

***El tratamiento impositivo sobre los instrumentos cotizantes que por este sitio se publica, es de carácter meramente informativo e instructivo, no pudiéndose considerar bajo ninguna circunstancia como un asesoramiento impositivo de ninguna índole.***